



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 152-2019-MDM/A

Miraflores 2019, agosto 22

VISTOS:

El Informe N° 184-2019-PPM/MDM, el Informe Legal N° 0345-2019-GAJ/GM/MDM, y;

CONSIDERANDO:

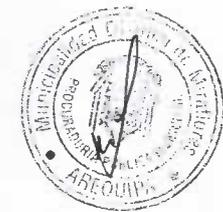
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...)". Así mismo, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, es necesario señalar que el Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, fue derogado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1326, publicado el 06 de enero de 2017, el mismo que entrara en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento. Asimismo el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo primero de las Disposiciones Complementarias Finales establece: " El presente Decreto Legislativo entra vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento," sin embargo, a la fecha no se ha publicado el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, por tanto, dicho decreto a la fecha no ha entrado en vigencia, por lo que corresponde analizar el presente caso en el marco del Decreto Legislativo N°1068, para los fines pertinentes solicitado por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Miraflores, a efectos de no causar la contravención a las disposiciones sobre las funciones de los Procuradores Públicos;

Que, el numeral 22.1 y 22.2 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación, y el numeral 1 del artículo 37° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte";





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, señala: “La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”; en su artículo 6°, señala: “Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar”, y, en su artículo 7°, señala: “Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes”;



Que, el inciso 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Judicial del Estado, concordante con el artículo 38 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017- 2008-JUS, establecen que los Procuradores Públicos, podrán conciliar, transigir y desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para cuyo efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad;



Que, mediante Informe N° 184-2019-PPM/MDM, de fecha 31 de julio del 2019, la Procuraduría Pública Municipal, señala que con Resolución Regional N°020-79-VC-6630, de fecha 06 de febrero de 1979 , se declaró habilitado en vía de regularización para usos de vivienda R-3 de 220 Hab/HA. y tipo B a la “Urbanización – Obrera – Miraflores” constituida sobre el terreno de 184,644.43 m² de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Obrera Ltda. N°102-14 (hoy cooperativa 14), ubicado en el distrito de Miraflores, estableciéndose como terreno de equipamiento el denominado complejo deportivo de un área de 29,424.99 m² y medida perimétrica establecidas, sin embargo realizada la revisión al legajo N°1980-69912 se advierte que el Equipamiento Urbano al cual se hace referencia, no es más que los aportes reglamentarios que la Cooperativa en mención debió aportar gratuitamente al Estado, y que la Municipalidad suscribió un convenio con la Cooperativa 14, con fecha 31 de diciembre de 1995, el cual tenía como objeto que la cooperativa cediera un área de 29,424.99 m² a efecto que ese construya un complejo deportivo. Sin embargo inexplicablemente, el presidente de la Cooperativa 14, ha solicitado judicialmente la reivindicación de los 29,424.99 m² que componen el Complejo Deportivo la Cooperativa 14, señalando que la Municipalidad Distrital de Miraflores es quien no ha cumplido con el convenio suscrito, al no haber invertido dinero en la construcción del complejo deportivo, empero ello no es correcto pues no se tiene en cuenta que la MDM no puede invertir fondos del Estado en una propiedad privada, siendo que de ninguna manera se podía cumplir con lo acordado, pues ello evidenciaría la comisión del delito de defraudación. Ahora bien, además se tiene que el convenio suscrito con la Cooperativa 14 fue indefinido, es decir, la posesión que se nos otorgo es indefinida, por lo tanto debe cumplirse por mandato imperativo del convenio (contrato). Realizada la revisión en la Ficha Registral N°15074, la cooperativa ostentaría la titularidad de dicho terreno y el complejo deportivo figura como “terreno de equipamiento”, sin embargo, analizado el legajo 1980-69912, se ha tomado conocimiento que el Equipamiento Urbano al cual se hace referencia, no es más que los aportes reglamentarios que la Cooperativa en mención debió aportar gratuitamente al Estado para la habilitación hecho que no sucedió , al mismo tiempo se verifico que no existe justificación para exonerar al no existir motivación ni razón alguna para ello, dado que el equipamiento urbano no es otra cosa que los aportes que debió entregar al Estado para la Habilitación, hecho que no sucedió, por lo tanto no existe justificación para exonerar aportes reglamentarios, siendo así se concluye que la habilitación realizada fue irregular , pues el área del complejo deportivo y plaza de toros debieron ser entregados como área de aporte gratuito a favor de la MDM. Por todo lo antes expuesto solicita se le autorice para conciliar sobre la pretensión de declaración de propiedad del área de 34,608.256 m², complejo deportivo y plaza de toros ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, a favor de la Municipalidad de Miraflores al tratarse de aportes reglamentarios y normados, aportes que no han sido entregados, inmueble inscrito en la Ficha N°15074, de la Partida Registral N°01083601 de los Registros Públicos de Arequipa;



Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0345-2019-GAJ/GM/MDM es de la opinión que con Resolución de Alcaldía se autorice a Procuraduría Pública Municipal para poder conciliar la pretensión de



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

declaración de propiedad del área de 34,608.256 m² Complejo Deportivo y Plaza de toros, ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores, al tratarse de aportes reglamentarios y normados, que no han sido entregados, inscrito en la Ficha Registral N°15074 y Partida Registral N°01083601;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Informe N° 184-2019-PPM/MDM, el Informe Legal N° 0345-2019-GAJ/GM/MDM y estando a lo acordado por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Municipal, Abg. Juan Daniel Martínez Márquez, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores y conforme a sus atribuciones pueda conciliar sobre la pretensión de declaración de propiedad del área de 34,608.256 m² Complejo Deportivo y plaza de toros, ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores al tratarse de aportes reglamentarios y normados que no han sido entregados, inscrito en la Ficha Registral N°15074 y Partida Registral N°01083601.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las instancias que correspondan y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chaves
ALCALDE